

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0325-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0382/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0382/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0325-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por la señora Leonguia Altagracia Acevedo, mediante instancia recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonguia Altagracia Acevedo, registrada con el Número de Evento 031-01-2014-01-00010745, asentada bajo el núm. 002152, Libro núm. 00202, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros; incoada por Leonguia Altagracia Acevedo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0681323-1, domiciliada y residente en la calle Virtudes Álvarez, sector Hato Nuevo, del municipio de Santo Domingo Oeste; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Angelina Mercado Guzmán, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad y electoral No. 033-0034574-5, abogada de los tribunales de la república dominicana, matriculada en el colegio de abogado con el núm.83274-400-19, con domicilio profesional abierto en el sector Cruce de Esperanza, calle Fidelio Genao, núm.14 del municipio de Esperanza provincia Valverde, República Dominicana, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha 17 de diciembre de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0325-2025.

Sentencia núm. TSE/0382/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ordenar al oficial de estado civil de registro en la oficialía de estado civil de la primera circunscripción de Santiago de los caballeros el cambio de nombre de la inscrita LEONGUIA ALTAGRACIA del acta de marcada con el número, no. 002152 folio no. 0154, libro no. 00202, de la oficialía del estado civil de la primera circunscripción de Santiago de los caballeros y expedida por la oficialía del estado civil de santo domingo distrito nacional y que su nombre se ha Cambiado y registrado como LEOGIRNA ALTAGRCIA. SEGUNDO: ordenar al oficial del estado civil de la oficialía civil de la 6ta circunscripción del distrito nacional, el acta marcada con el número, no. 000038. FOLIO número 000038, LIBRO NO. 000038, del año 1973, donde dice el nombre LEORGINA ALTAGRACIA sea cambiado por LEOGIRNA ALTAGRACIA que es como la conoce todo el mundo.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de de Nacimiento correspondiente a Leonguia Altagracia Acevedo, registrada con el Número de Evento 031-01-2014-01-00010745, asentada bajo el núm. 002152, Libro núm. 00202, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio suscrito entre Ramón Emilio Torres y Leorgina Altagracia Acevedo, registrada con el Número de Evento 001-06-2025-02-00000385, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00024, de registros de Matrimonio Canónico, Folio núm. 0038, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0681323-1 correspondiente a Georgina Altagracia Acevedo.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Miguelina Altagracia, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-0725878l, asentada bajo el núm. 007490, Libro núm. 00478, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0190, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0284090-7 perteneciente a Miguelina Altagracia Torres Acevedo.

Expediente núm. TSE-12-0325-2025.

Sentencia núm. TSE/0382/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 033-0034574-5 perteneciente a Angelina Mercedes Mercado Guzmán.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Georgina Altagracia Acevedo.
- 8) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0316-2025, de fecha dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 9) Aviso de Publicidad en el periódico “La Información”, en fecha 24 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día veinte de octubre del año dos mil veinticinco (20/10/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de octubre de dos mil veinticinco (16/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0316-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0325-2025.

Sentencia núm. TSE/0382/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre, el cual consta como “Leonguia Altagracia”, para que en lo adelante sea “Leogirna Altagracia”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como "Leonguia Altagracia", de sexo Femenino, nacida en el Ingenio, Santiago el día diez del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (10/08/1953), hija de Tomasina Altagracia Acevedo; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Leogirna Altagracia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Leonguia Altagracia Acevedo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leonguia Altagracia Acevedo, registrada con el Número de Evento 031-01-2014-01-00010745, asentada bajo el núm. 002152, Libro núm. 00202, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0154, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio del primer nombre, para que, en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Leogirna Altagracia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Leonguia Altagracia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0325-2025.

Sentencia núm. TSE/0382/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.